



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Su responsabilidad al utilizar la información presentada a continuación:

Al elaborar este material, hemos hecho todo lo posible por ofrecerle información útil y precisa. Sabemos que las personas encarceladas suelen tener problemas para obtener información legal, pero no podemos dar consejos específicos a todos los que nos los piden. Las leyes cambian con frecuencia y pueden verse de diferentes maneras. No siempre disponemos de los recursos necesarios para modificar este material cada vez que cambie la ley. Si utiliza esta información, es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y que siga siendo aplicable a su situación. La mayor parte del material que necesita debería estar disponible en la biblioteca jurídica de su centro penitenciario.

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA 57: CONSIDERACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL PARA EL "DELINCUENTE NO VIOLENTO"

(Actualizado en marzo de 2024)

Esta carta presenta las reglas del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) y de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés) bajo la Propuesta 57, que permite a ciertas personas que cumplen penas por delitos no violentos, ser consideradas para obtener una libertad condicional anticipada. Las reglas del Título 15 deben estar disponibles en las tabletas del CDCR y en las bibliotecas de derecho penitenciario de su institución. Las reglas también se encuentran en el sitio web del CDCR en www.cdcr.ca.gov.

Las reglas de la Propuesta 57 sobre los créditos por buena conducta y sobre los créditos de participación a programas se tratan en una carta aparte. Si desea recibir esa carta y si no se la hemos adjuntado a esta carta, escríbanos y solicítela. La carta sobre los créditos por buena conducta también se encuentra en el sitio web de Prison Law Office en el menú Recursos en www.prisonlaw.com.

La Parte I de esta carta resume las reglas del Título 15 de la Propuesta 57 para personas que tienen penas determinadas (de duración determinada) y para personas que cumplen penas indeterminadas (cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional). La Parte II describe cómo se puede impugnar las reglas o cómo se puede impugnar la aplicación de las reglas a su caso.

I. CONSIDERACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA PARA CIERTAS PERSONAS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS NO VIOLENTOS

La Propuesta 57, aprobada por los votantes de California en noviembre de 2016, autoriza la consideración de libertad condicional anticipada para personas que son condenadas por delitos no violentos y sentenciadas a cumplir su pena en una prisión estatal.¹ De conformidad con esta ley, las

¹ La Propuesta 57 adoptada por la Constitución de California, Artículo I, sección 32, establece que:

reglas del CDCR y de la BPH ofrecen una consideración de libertad condicional anticipada para las personas que el CDCR denomina "delincuentes no violentos".² El CDCR informa que partir de marzo de 2024, la BPH concedió la libertad condicional en aproximadamente el 14 % de las revisiones de libertad condicional para el delincuente no violento a las personas con sentencias determinadas y en aproximadamente el 26% de las audiencias celebradas para las personas con sentencias indeterminadas.

Si usted es elegible, se considerará su idoneidad para la libertad condicional antes de su "fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento", que es la fecha en la que habrá cumplido "la totalidad de la pena" de su "delito principal", contando los créditos previos a la sentencia por los días reales cumplidos (según lo otorgado por el tribunal de sentencia), los créditos por el tiempo real entre la sentencia y la llegada al CDCR, y los créditos por los días reales en el CDCR.

- Por "delito principal" se entiende el delito por el cual el tribunal impuso la pena de prisión más larga, sin mejoras, sin sentencias alternativas ni sentencias consecutivas.
- Con "totalidad de la pena" se entiende el tiempo impuesto por el tribunal por el delito principal *sin* tener en cuenta la buena conducta o los créditos de participación a programas

(a)(1) Consideración de libertad condicional: Cualquier persona condenada por un delito grave no violento y sentenciada a cumplir su pena en una prisión estatal será elegible para la consideración de libertad condicional después de haber cumplido la totalidad de la pena de su delito principal.

(A) Sólo para efectos de esta sección, la totalidad de la pena del delito principal es la pena de prisión más larga impuesta por el tribunal por cualquier delito, excluyendo la imposición de una mejora, de una sentencia consecutiva o de una sentencia alternativa.

....

(b) El Departamento de Correcciones y Rehabilitación adoptará reglamentos en cumplimiento de estas disposiciones, y el secretario del Departamento de Correcciones y Rehabilitación certificará que estos reglamentos protegen y mejoran la seguridad pública.

² Las reglas sobre la libertad condicional anticipada para personas con condenas *determinadas* (de duración determinada) por delitos no violentos se encuentran en el Código de Reglamentos de California, título 15, § 2449.1-§ 2449.7 y en el Código de Reglamentos de California, título 15, § 3490-§ 3493. Las reglas sobre la libertad condicional anticipada para personas con condenas *indeterminadas* (*cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional*) se encuentran en el Código de Reglamentos de California, título 15, § 2449.30-§ 2449.34 y en el Código de Reglamentos de California, título 15, § 3495-§ 3497. Tenga en cuenta que debido a las decisiones judiciales de los tribunales que anulan partes de las reglas originales del CDCR, ya no existen restricciones especiales de elegibilidad para las personas con mala conducta en prisión (*In re McGhee* (2019) 34 Cal.App.5th. 902), para personas con delitos sexuales actuales o anteriores (*In re Gadlin* (2020) 10 Cal.5th 915), o para personas con sentencias indeterminadas (*In re Edwards* (2018) 26 Cal.App.5th 1181).

obtenidos en la cárcel o en la prisión.³ Por ejemplo, si usted está cumpliendo una doble pena bajo la ley de los dos delitos mayores acumulativos (que es una ley de sentencia alternativa) por un delito no violento, usted es elegible para la consideración de libertad condicional después de haber cumplido la pena base ordinaria (sin la duplicación). Si está cumpliendo cadena perpetua en virtud de la ley de los tres delitos mayores acumulativos (que es una ley de sentencia alternativa), la pena completa por el delito principal es la "pena máxima aplicable por la ley al delito no violento subyacente" sin la pena adicional de las tres infracciones.

Las primeras partes del proceso de consideración de libertad condicional para el delincuente no violento - una revisión de elegibilidad del CDCR y el referido del CDCR a la BPH - son similares para las personas con sentencias determinadas y para las personas con sentencias indeterminadas. Usted debe ser notificado en 15 días hábiles sobre las decisiones tomadas en cada uno de estos pasos.

Las partes finales del proceso son una revisión de la BPH para confirmar si la persona reúne los requisitos para ser considerada para la libertad condicional para el delincuente no violento, y luego, una revisión para decidir si la puesta en libertad de la persona supondría un riesgo irrazonable para la seguridad pública. Las personas con condenas determinadas reciben una revisión "en papel" por parte de un agente de audiencias. Las personas condenadas a cadena perpetua indeterminada tienen una audiencia formal en persona, igual que una audiencia ordinaria de idoneidad para la libertad condicional.

A. La revisión de elegibilidad del CDCR

El personal del CDCR debe hacer una **revisión de elegibilidad** dentro de los 60 días posteriores a su llegada al CDCR y cada vez que haya un cambio en su sentencia o que reciba una nueva sentencia.

Usted **no** es elegible para la libertad condicional para el delincuente no violento si se cumple *alguna* de las siguientes condiciones:

- tiene una pena de muerte o cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional (LWOP, por sus siglas en inglés);
- ha sido declarado culpable y condenado a una pena por un "delito violento" enumerado en el Código Penal § 667.5(c), incluso si se ha aplazado la condena por el delito violento, incluso si su delito principal no es violento, e incluso si ya ha cumplido la totalidad de la pena por el delito violento⁴

³ Véase *In re Canady* (2020) 57 Cal.App.5th 1022 (que defiende la definición de totalidad de la pena excluyendo la buena conducta o los créditos de participación a programas).

⁴ Los tribunales han confirmado la política del CDCR de prohibir la elegibilidad de las personas cuyas sentencias determinadas incluyen una mezcla de penas consecutivas violentas y no violentas, lo que es consistente con la intención de la Propuesta 57, así como con los principios jurídicos generales según los cuales las penas determinadas subordinadas consecutivas se fusionan en una sentencia agregada indivisible. (In re *Mohammad* (2022) 12 Cal.5th 518; In re *Hicks* (2023) 97 Cal.App.5th 348; In re *Koenig* (2023) 7 Cal.App.5th 558 [315 Cal.Rptr. 3d 592] .)

- está cumpliendo actualmente una pena por un delito grave no violento después de haber cumplido una pena concurrente por un delito grave violento enumerado en el Código Penal § 667.5(c);
- está cumpliendo actualmente una pena por un delito grave no violento antes de empezar a cumplir una pena a cadena perpetua indeterminada consecutiva por un delito grave violento o antes de empezar a cumplir en prisión cualquier pena por un delito grave violento enumerado en el Código Penal § 667.5(c);
- está cumpliendo actualmente una pena a cadena perpetua indeterminada por un delito grave no violento después de haber cumplido la totalidad de una pena consecutiva por un delito grave violento enumerado en el Código Penal § 667.5(c);
- si está cumpliendo una sentencia determinada, usted debe **no** ser elegible para una audiencia de consideración de libertad condicional para delincuentes juveniles o una audiencia de consideración de libertad condicional para el adulto mayor un año después de la revisión de elegibilidad de libertad condicional para el delincuente no violento, y **no** debe tener ya programada una audiencia de libertad condicional para delincuentes juveniles o una audiencia de libertad condicional para el adulto mayor.

Si la revisión indica que usted es elegible, el CDCR entonces determina su fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento.

Si el CDCR decide que usted no es elegible, usted puede impugnar la decisión mediante la presentación de una queja administrativa con el formulario 602-1 del CDCR y, si es necesario, mediante la presentación de una apelación administrativa con el formulario 602-2 del CDCR.

B. El referido de casos del CDCR a la BPH

Cuando se acerque su fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento, el CDCR revisará su caso y lo transmitirá a la BPH para su consideración de libertad condicional, a menos que usted ya esté siendo liberado o considerado para la libertad condicional bajo alguna otra ley. Específicamente, el CDCR no referirá su caso a la BPH si usted:

- está cumpliendo una condena determinada y si su fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento tiene lugar menos de 180 días hábiles antes de su fecha posible de liberación temprana (EPRD por su sigla en inglés) o si su EPRD está programada a menos de 210 días hábiles después de la fecha de revisión del CDCR, o
- está cumpliendo una pena indeterminada a cadena perpetua y si tuvo anteriormente algún otro tipo de audiencia de consideración de libertad condicional o si será elegible para algún otro tipo de audiencia de consideración de libertad condicional dentro de los próximos 12 meses.

Si tiene preocupaciones sobre el proceso de referido de casos del CDCR, puede presentar una queja administrativa mediante el formulario 602-1 del CDCR y, si es necesario, una apelación administrativa mediante el formulario 602-1 del CDCR.

C. La revisión de la BPH: revisión "en papel" para personas condenadas a sentencias determinadas

La información presente en esta subsección describe el proceso de la audiencia de libertad condicional "en papel" que se aplica a las personas que cumplen sentencias determinadas y que están siendo consideradas para la libertad condicional para el delincuente no violento. La subsección D, a continuación, describe el proceso de la audiencia formal que se aplica a las personas que cumplen sentencias indeterminadas a cadena perpetua y que están siendo consideradas para la libertad condicional para el delincuente no violento.

Si usted está cumpliendo una pena determinada, cuando su caso sea referido a la BPH para la consideración de la libertad condicional para el delincuente no violento, se le debe notificar que puede presentar una declaración por escrito a la BPH. DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ESPECIFICANDO POR QUÉ USTED DEBERÍA SER PUESTO EN LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA, Y DEBE CENTRARSE EN POR QUÉ NO SUPONDRÁ UN RIESGO DE VIOLENCIA O DE CRIMINALIDAD. SI ES POSIBLE, DEBE PEDIR A FAMILIARES, AMIGOS, POSIBLES EMPLEADORES O A OTRAS PERSONAS CON INFORMACIÓN ÚTIL QUE PRESENTEN DECLARACIONES A LA BPH.

Dentro de los 5 días hábiles después de que el CDCR haya referido un caso a la BPH, la BPH deberá notificar a las víctimas de los delitos y a las agencias encargadas de la persecución penal sobre la revisión de la libertad condicional pendiente y deberá darles 30 días hábiles para poder presentar declaraciones por escrito.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la finalización del período de notificación, un miembro del personal de la BPH revisará los documentos, incluyendo su expediente central y los antecedentes penales y las declaraciones escritas presentadas por usted y sus partidarios, las declaraciones escritas presentadas por las víctimas del delito, y / o las declaraciones escritas presentadas por el fiscal. El agente de la BPH se denomina "oficial de audiencia" aunque, a diferencia de otros tipos de procedimientos de idoneidad para la libertad condicional, no hay una audiencia real en la que usted o cualquier otra persona puedan comparecer.⁵

El oficial de audiencias confirmará en primer lugar si reúne los requisitos para la libertad condicional para el delincuente no violento. Si se confirma su elegibilidad, el oficial de audiencias debe decidir entonces si usted representa un "riesgo actual e irrazonable de violencia o un riesgo actual e irrazonable de actividad delictiva significativa". El oficial de audiencias tendrá en cuenta todas las circunstancias, incluida la naturaleza de su condena actual, sus antecedentes penales, su comportamiento en prisión y su participación a programas, junto con cualquier aportación suya, de las víctimas del delito y del fiscal. El reglamento enumera los factores agravantes y atenuantes específicos que deben tenerse en cuenta. Si la decisión de aprobación de su puesta en libertad implica

⁵ Los tribunales han confirmado el uso de la BPH de este tipo de revisión "papel" de la libertad condicional. (*In re Kavanaugh* (2021) 61 Cal.App.5th 320; *In re Bailey* (2022) 76 Cal.App.5th 837.)

que usted sea puesto en libertad dos o más años antes de su fecha posible de liberación temprana (EPRD, por su sigla en inglés), su caso también debe ser revisado por un agente de la BPH de rango superior que pueda aprobar o denegar su puesta en libertad. La decisión por escrito debe incluir una exposición de motivos y usted debe recibir una copia de la misma en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su emisión.

En cualquier momento antes de la puesta en libertad, un agente de la BPH con mayor rango puede solicitar la revisión de una decisión basada en un error factual o legal, o si hay nueva información que hubiera afectado a la decisión. La revisión debe completarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si se anula la decisión original, se deberá redactar una nueva decisión y una nueva exposición de motivos, y usted deberá recibir una copia de la misma en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su emisión. Además, en cualquier momento antes de la liberación, la BPH puede anular una concesión de libertad condicional si se determina que usted ya no es elegible para la consideración de libertad condicional. A diferencia de algunos otros tipos de procedimientos de consideración de libertad condicional, el gobernador no tiene autoridad para revisar las concesiones de libertad condicional para el delincuente no violento.

Existe un argumento fuerte que dice que la BPH no puede denegar la libertad condicional de la Propuesta 57 a menos que exista un nexo racional entre los factores citados por la BPH y una constatación de peligrosidad actual.⁶

Si la BPH concede la puesta en libertad - y no revoca o anula la decisión -, usted deberá ser puesto en libertad 60 días después de la fecha de la decisión de puesta en libertad de la BPH, tras las notificaciones requeridas a las víctimas del delito y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Si tiene que cumplir una pena adicional en prisión por un delito, la pena adicional comenzará 60 días después de la fecha de puesta en libertad decidida por la BPH. Tras la puesta en libertad, cumplirá el período normal de libertad condicional o el período normal de la supervisión comunitaria posterior a la puesta en libertad (PRCS, por sus siglas en inglés) que se aplicaría a sus delitos.

Si la puesta en libertad es denegada, revocada o anulada, puede pedir a la BPH que revise su decisión. Esto se hace a través de un procedimiento especial de revisión (**no** el proceso 602 del CDCR). Usted puede solicitar la revisión mediante la presentación de una solicitud por escrito a la BPH dentro de los 30 días hábiles después de la fecha de la decisión que se impugna. Un agente de la BPH que no estuvo involucrado en la decisión original llevará a cabo una revisión dentro de los 30 días hábiles después de haber recibido su solicitud. El agente confirmará la decisión original o la anulará y emitirá una nueva decisión. Se le notificará por escrito en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de decisión de revisión.

Si la liberación es denegada, revocada o anulada, el CDCR revisará el asunto después de un año para determinar si usted debe ser re-referido a la BPH para la consideración de libertad condicional para el delincuente no violento.

⁶ Véase *In re Ilsa* (2016) 3 Cal.App.5th 489 [aplicando *In re Lawrence* (2008) 44 Cal.4th 1181 al antiguo proceso de libertad condicional para el delincuente no violento del CDCR].

D. La revisión de la BPH: la audiencia formal para personas condenadas a cadena perpetua indeterminada

La información de esta subsección trata el proceso de la audiencia formal que se aplica a las personas que cumplen una pena indeterminada a cadena perpetua y que están siendo consideradas para obtener la libertad condicional para el delincuente no violento. El proceso de la audiencia que se aplica a las personas que cumplen penas determinadas y que están siendo consideradas para la libertad condicional para el delincuente no violento se discute en la subsección C, más arriba.

Si usted está cumpliendo una pena indeterminada a cadena perpetua y si el CDCR refiere su caso a la BPH para ser considerado para la libertad condicional para el delincuente no violento, la BPH tiene 15 días hábiles para hacer una "revisión jurisdiccional" para poder confirmar si usted es elegible para la libertad condicional para el delincuente no violento. La BPH debe darle una copia de la decisión de revisión 15 días hábiles después de su fecha de emisión. Si, en cualquier momento antes de la liberación, usted llega a ser inelegible para la libertad condicional del delincuente no violento, la BPH puede revisar el caso otra vez y hacer un hallazgo de inelegibilidad. Si la BPH decide que usted no es elegible para obtener una audiencia, puede pedir una revisión mediante la presentación de una solicitud por escrito a la BPH dentro de los 30 días hábiles después de la fecha de la decisión que se impugna (**no** mediante el uso del proceso 602 del CDCR).

Si se confirma su elegibilidad, la BPH debe programar su audiencia formal de consideración de libertad condicional. Al igual que otras audiencias formales de consideración de libertad condicional, esta audiencia de libertad condicional tendrá lugar completamente en persona frente a un panel de comisionados o de subcomisionados de la BPH, en la que usted estará representado por un abogado. Se aplicará el mismo estándar legal que para otros tipos de audiencias formales de libertad condicional - el panel de la BPH considerará si usted "supondría un riesgo irrazonable de peligro para la sociedad si fuera puesto en libertad".

El plazo para celebrar las audiencias depende del tiempo transcurrido entre la fecha del referido a la BPH y su fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento. Si el referido a la BPH tiene lugar menos de 180 días antes de su fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento, la audiencia debe celebrarse un año después de la fecha del referido. Si el referido a la BPH ocurre 180 días o más antes de la fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento, la audiencia debe celebrarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de elegibilidad para la libertad condicional para el delincuente no violento.

Al igual que con otros tipos de audiencias formales de idoneidad para la libertad condicional, una decisión de libertad condicional para el delincuente no violento no será definitiva durante 120 días y puede ser revisada por agentes de la BPH de rango superior. El gobernador puede pedir a la BPH que haga una revisión *en banc* de una decisión de libertad condicional para el delincuente no violento, pero no puede anular una decisión de la BPH que concede la libertad condicional para el delincuente no violento.

Además, al igual que con otros tipos de audiencias formales de libertad condicional, las denegaciones de libertad condicional para el delincuente no violento tendrán una duración de 3, 5, 7, 10 o 15 años, pero usted puede pedir que se adelante la fecha de su próxima audiencia si hay un

cambio en las circunstancias o nueva información que cause una probabilidad razonable de que se le considere apto para la libertad condicional.

La BPH no dispone de un procedimiento administrativo de queja o de apelación para impugnar las denegaciones de idoneidad para la libertad condicional.

Existe un argumento fuerte que dice que la BPH no puede denegar la libertad condicional de la Propuesta 57 a menos que exista un nexo racional entre los factores citados para la denegación de libertad condicional y una constatación de peligrosidad actual.⁷

Prison Law Office puede presentarle información más detallada sobre el proceso formal de la BPH de la audiencia de idoneidad para la libertad condicional. La información está disponible al escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964, o en el menu Recursos en www.prisonlaw.com.

II. ¿CÓMO PUEDO IMPUGNAR LAS REGLAS DE LA LA PROPUESTA 57 SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL O LA MANERA EN QUE SE ESTÁN APLICANDO?

Si le deniegan la libertad condicional para el delincuente no violento, debe presentar una queja / apelación administrativa del CDCR, o una solicitud de revisión de la BPH como se describe en la Sección I, arriba.

Si usted presenta una queja / apelación administrativa o una solicitud de revisión y si no está satisfecho con las respuestas, puede enviar la queja, apelación o solicitud y sus respuestas a Prison Law Office para su revisión: Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. Prison Law Office tiene mucho interés en asegurarse de que el CDCR aplique sus reglas sobre la libertad condicional de manera justa.

Si usted presenta una solicitud de revisión o una queja administrativa / apelación al nivel más alto de revisión y si no está satisfecho con las respuestas, puede presentar una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal argumentando que el CDCR o la BPH están interpretando o aplicando sus reglamentos de manera irrazonable y / o que están violando la ley federal o estatal.

Tenga en cuenta que aunque los tribunales pueden revisar las decisiones del CDCR y de la BPH con respecto a la elegibilidad y la idoneidad para la libertad condicional de delincuentes no violentos, la Propuesta 57 no da a los tribunales ninguna nueva autoridad para revocar de forma independiente los acuerdos y volver a condenar a las personas.⁸ Además, el CDCR es inmune a las demandas federales de derechos civiles por daños y perjuicios causadas por las reglas ilegales

⁷ Véase *In re Ilasa* (2016) 3 Cal.App.5th 489 [que aplica *In re Lawrence* (2008) 44 Cal.4th 1181 al antiguo proceso del CDCR de libertad condicional bajo la ley de los 2 delitos mayores acumulativos para el delincuente no violento].

⁸ *People v. Dynes* (2018) 20 Cal.App.5th 523.

anteriores que prohibían la elegibilidad para la libertad condicional a ciertos grupos de delincuentes no violentos.⁹

Puede encontrar manuales gratuitos sobre cómo presentar una queja administrativa / apelación del CDCR y sobre las peticiones estatales de habeas corpus al escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964 o disponibles a través del menú Recursos en www.prisonlaw.com.

Hay información sobre sus derechos legales y sobre cómo proteger sus derechos en el *Manual sobre el proceso de la audiencia de libertad condicional en California (The California Parole Hearing Process Handbook)*, publicado por la Prison Law Office. El *Manual* está disponible en las tabletas electrónicas y en los quioscos del CDCR en Law Library/California/Secondary Sources/The California Prison and Parole Law Handbook. Además, las personas que tienen acceso a Internet pueden ver e imprimir el *Manual* a partir del menú Recursos en www.prisonlaw.com. Desde inicios de 2024, estamos en el proceso de actualizar el *Manual* para reflejar los cambios en la ley desde 2019. Los capítulos actualizados indicarán las fechas en las que se actualizaron.

⁹ *Jones v. Allison* (9th Cir. 2021) 9 F.4th 1136.